

# Capítulo **UNO**

<https://doi.org/10.17163/abyaups.164.1>

# Aspectos legales de la enseñanza religiosa escolar

*Leonardo León Mestanza  
Miguel Ordóñez Rodríguez*

---

## **Introducción**

La legislación es el conjunto de normas jurídicas que rigen una sociedad o un Estado y tiene como objetivo regular la conducta de las personas y de las instituciones, así como garantizar el orden, la seguridad y la justicia. Puede dividirse en dos tipos principales: legislación positiva y legislación consuetudinaria. La legislación positiva es aquella que ha sido aprobada por un órgano legislativo, como un parlamento o una asamblea, mientras que la legislación consuetudinaria se basa en las costumbres y tradiciones de una sociedad (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016).

La relación entre la religión y los fundamentos legales se remonta a los inicios de las civilizaciones, o al menos desde que es posible inferir una primera idea de sociedad organizada. El concepto de divinidad ha estado presente como referente para encaminar la convivencia armónica, incluso antes de la existencia de los sistemas jurídicos tal como hoy se los conoce. En este contexto, los principios religiosos contribuyeron a establecer criterios de respeto mutuo y a distinguir entre lo bueno y lo malo, configurando una conciencia colectiva que orientaba el comportamiento del individuo dentro de la comunidad. Con el paso del tiempo, estos preceptos y dogmas influyeron en la configuración de sistemas normativos que regularon —y regulan— la convivencia social.

En la actualidad, la enseñanza religiosa escolar (ERE) ha sido objeto de debate y controversia en numerosos países. Si bien la libertad de pensamiento, conciencia y religión es un derecho fundamental

reconocido en diversos tratados, convenios y legislaciones tanto internacionales como nacionales, persiste una falta de consenso respecto a la enseñanza o educación religiosa en el ámbito escolar. El desconocimiento de la fundamentación jurídica que orienta la manera en que debe abordarse la educación religiosa en las instituciones educativas plantea un desafío para el desarrollo de una educación inclusiva y respetuosa de la diversidad. En este sentido, resulta necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva de los instrumentos pertinentes, con el fin de establecer un marco sólido que respalde la ERE en el contexto educativo, garantizando al mismo tiempo los derechos individuales y promoviendo el respeto mutuo entre las distintas creencias y prácticas religiosas.

---

### **Fundamentos legales internacionales**

La legislación internacional se puede definir como el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones entre los Estados y otros sujetos del derecho internacional. Se trata de un conjunto de reglas que tiene como objetivo garantizar la paz, la seguridad y la justicia entre las naciones. La legislación internacional se sustenta en los principios del derecho internacional, que son normas generales que rigen las relaciones entre los países. Los principios del derecho internacional más importantes son la soberanía, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención, la solución pacífica de las controversias y la buena fe (Bernal-Gómez, 2018).

Para abordar los fundamentos legales internacionales de la ERE, se toman en cuenta tres aspectos. En primer lugar, se realiza una revisión histórica de la enseñanza religiosa y sus vínculos con los marcos normativos en las diferentes sociedades. En segundo lugar, se describe el marco jurídico internacional que establece lineamientos relacionados con la religión y la ERE. Finalmente, se analiza, desde el derecho internacional, la importancia de la enseñanza religiosa para la sociedad, la cultura y los valores en el ámbito de las instituciones educativas.

---

## Revisión histórica

Lo que hoy se conoce como normativas legales, ética, buenas costumbres o simple sentido de convivencia evolucionó a lo largo del tiempo a partir de los cambios culturales, socioeconómicos, políticos y religiosos. Las diferentes creencias influyeron en el ser humano en su proceso de acatar enseñanzas y comportamientos que permitieron el desarrollo y la conformación de las unidades básicas de lo que hoy conocemos como civilización. A continuación, se realiza una breve revisión histórica de la importancia de la educación religiosa y su vínculo con las normas en las diversas civilizaciones.

### *Sumerios*

Entre las civilizaciones antiguas destacan los sumerios, porque fueron los primeros en dejar registro de su paso por el planeta mediante la escritura. La educación religiosa sumeria se impartía en los templos, los cuales eran el centro de la vida religiosa y educativa de esta sociedad. Los sacerdotes no solo realizaban rituales y ceremonias, sino que también actuaban como maestros, transmitiendo conocimientos religiosos a la siguiente generación. De este modo, fue necesario desarrollar mecanismos que evitaran la pérdida de las tradiciones y permitieran preservarlas para la posteridad. Gracias a esta iniciativa nació una de las primeras formas de escritura, conocida como cuneiforme, que se utilizaba para registrar mitos, himnos, oraciones y otros textos religiosos (Mark, 2021). Es decir, la enseñanza de estas deidades y de sus mitos formaba parte integral del desarrollo de la sociedad sumeria.

### *Egipcios*

En esta cultura destaca el concepto de pecado y la forma en que este influía en el momento de la muerte de una persona, determinando cuál sería su destino en el más allá. El pecado era considerado como cualquier acto que perturbara el orden natural del mundo. Esto incluía actos específicos como el asesinato, el adulterio y el robo, así como actitudes y comportamientos que se consideraban contrarios a la voluntad de los dioses o al orden natural, entendido como un reflejo del orden

divino. La doctrina religiosa buscaba evitar que las personas fueran condenadas eternamente en la vida después de la muerte.

Los egipcios definieron una serie de valores y normas establecidas por los dioses, que debían ser enseñadas a todas las personas para evitar este destino adverso (Cersósimo, 2005). Estos valores incluían la honestidad, la justicia, la misericordia y el respeto por la vida. La educación religiosa comenzaba en la infancia, a través de cuentos, canciones y rituales, con el fin de aprender sobre los dioses y sus historias. A medida que los niños crecían, profundizaban en las creencias y las prácticas religiosas a través de la educación formal, la cual estaba a cargo de los sacerdotes. Esta educación se centraba en el estudio de los textos religiosos, himnos y textos funerarios.

### **Hinduismo**

El hinduismo es una doctrina religiosa de carácter plural y complejo, frecuentemente descrita como politeísta, panteísta o henoteísta, y no estrictamente monoteísta. No reconoce a Indra como dios supremo, sino que concibe una realidad última llamada Brahman, principio absoluto del universo. Dentro de esta cosmovisión se desarrolla la trimurti, una trinidad funcional en la que intervienen Brahmá como principio creador, Visnú como fuerza conservadora y armónica, y Siva o Shiva como principio transformador, destructor y al mismo tiempo regenerador.

Los hindúes creían que la religión era esencial para una vida moral y ética, lo que les permitiría alcanzar la liberación del ciclo de reencarnaciones (samsara) y lograr la unión con Brahman (Chaves, 2011). La enseñanza religiosa hindú se basaba en los Vedas, textos sagrados que contenían una gran variedad de enseñanzas, incluyendo mitos, himnos, oraciones, mantras y reflexiones filosóficas, transmitidas principalmente de forma oral a través de los sacerdotes y los maestros. Los niños comenzaban a aprender sobre la religión desde una edad temprana, y este aprendizaje continuaba a lo largo de toda la vida.

Las principales enseñanzas religiosas vinculadas a las normas de la sociedad son: Brahman, el principio supremo del universo; el karma, entendido como la ley de causa y efecto; la reencarnación, concebida

como el ciclo de nacimientos y muertes; y la liberación (moksha), que representa el estado de unión con Brahman.

### ***Budismo***

El budismo es una religión y sistema filosófico con un fuerte componente reflexivo, originado en la India hace más de 2500 años. Siddharta Gautama fue el fundador del budismo y es reconocido como el Buda, quien, según la tradición, alcanzó la iluminación después de una prolongada práctica de meditación y desapego del mundo material.

Sus enseñanzas se transmitían principalmente de forma oral, a través de los sutras, que eran memorizados y recitados por monjes y monjas, y conservados de generación en generación, junto con la práctica constante de la meditación. Las enseñanzas del budismo se centran en la liberación del sufrimiento, partiendo del reconocimiento de que el dolor es una realidad inherente a la existencia humana, pero que puede ser superado mediante la práctica de las cuatro nobles verdades y el noble óctuple sendero (Santos, 2015).

Estas normas de comportamiento hacen énfasis en la comprensión del sufrimiento, sus causas y su cesación; la experiencia personal como medio privilegiado para el conocimiento de la verdad, y la rectitud en los medios, las acciones y el pensamiento para conducir una vida ética.

### ***Griegos***

La sociedad griega se caracterizó por poseer un extenso panteón de deidades que intervenían activamente en la vida humana; es decir, se trataba de una religión politeísta. Al igual que otras civilizaciones, los griegos creían que la religión era esencial para una vida moral y ética, y que contribuía al desarrollo de la excelencia humana.

La educación religiosa se basaba en la mitología, los rituales y la filosofía, ya que a través de los relatos sobre dioses y héroes se transmitían enseñanzas morales y éticas (Millán, 2016). La responsabilidad de la educación religiosa griega comenzaba en la familia, donde los niños aprendían sobre los dioses y las tradiciones religiosas de su pueblo. El culto se enseñaba desde el nacimiento y los ritos se transmitían de generación en generación con el fin de mantener el favor divino.

Posteriormente, en la educación formal, los jóvenes aprendían sobre la mitología, los rituales y la filosofía griega a través de maestros que eran filósofos, poetas y sacerdotes. Estos transmitían las enseñanzas religiosas mediante la lectura, la discusión y la práctica (Díaz, 2001). La educación religiosa griega tenía como objetivo preparar a los alumnos para vivir una vida moral y ética. Los griegos creían que los seres humanos debían vivir de acuerdo con los valores y las normas establecidos por los dioses. Cabe señalar que las deidades griegas poseían rasgos eminentemente humanos, lo que permitía la convivencia entre el mito y la realidad y daba lugar a una constante tensión entre lo real y lo fantástico (Santibáñez, 2016).

### *Israel*

En esta sociedad se desarrolló inicialmente el judaísmo y, posteriormente, a partir de él, el cristianismo. La educación religiosa en el antiguo Israel constituía una parte esencial de la vida cotidiana. Los israelitas creían que la religión era fundamental para su identidad como pueblo y que orientaba su forma de vivir una vida moral y ética.

La educación comenzaba en el ámbito familiar, donde los niños aprendían sobre Dios y las tradiciones religiosas de su pueblo. Los jóvenes se formaban en el conocimiento de la Torá, texto sagrado del judaísmo, así como en la historia y la cultura de Israel. Posteriormente, la educación religiosa formal se impartía en las sinagogas, que funcionaban como centros de aprendizaje y oración. Los maestros transmitían las enseñanzas religiosas mediante la lectura, la discusión y la práctica.

---

## **La educación religiosa en el mundo**

No existe una definición única de educación religiosa, y los enfoques adoptados varían de un país a otro, e incluso de una comunidad religiosa a otra. Se la puede definir como el proceso de enseñanza-aprendizaje acerca de las creencias, las prácticas y la historia de una religión. Esta educación puede tener lugar en una variedad de contextos, incluyendo escuelas, iglesias, sinagogas, mezquitas y otras instituciones.

Los objetivos de este tipo de educación también varían. En algunos casos, el objetivo es proporcionar a los alumnos una comprensión

básica de las creencias y las prácticas de una religión. En otros casos, el objetivo es ayudar a los alumnos a desarrollar su espiritualidad y su compromiso con su religión. En la actualidad, la educación religiosa se enfrenta a una serie de retos. Uno de los principales retos es la creciente diversidad religiosa en muchas partes del mundo. Esto puede dificultar a los alumnos la construcción de una comprensión equilibrada de las diferentes religiones. Del mismo modo, otro desafío es la creciente secularización en muchas sociedades, lo que puede hacer que sea más difícil encontrar apoyo para la formación religiosa en el ámbito público.

En Latinoamérica, la enseñanza religiosa se implementó con la colonización española. Durante este período, la Iglesia católica fue la principal institución educativa en la región, y la enseñanza religiosa fue obligatoria en todas las escuelas. Tras la independencia de los países latinoamericanos, esta enseñanza se mantuvo a través de la Iglesia católica y sus misioneros como parte importante del sistema educativo en muchos países. Sin embargo, en los últimos tiempos se han producido cambios en la postura política hacia esta materia en la región, orientados a limitar o eliminar su presencia en las escuelas públicas, convirtiéndola en una asignatura opcional. Estos procesos se han justificado en nombre de nuevas ideologías que consideran la materia como un yugo, especialmente en los establecimientos educativos de nivel básico y medio, lo que ha llevado a los centros educativos a recurrir a diversas instancias legales para resguardar la libertad de brindar enseñanza religiosa.

A pesar de estos desafíos, la educación religiosa sigue siendo una parte importante de la educación integral. Puede ayudar a los alumnos a desarrollar su comprensión del mundo, fortalecer su pensamiento crítico y promover la tolerancia y la comprensión mutua. De acuerdo con Mardones (2014), se presentan tres tipos de educación religiosa:

- **Educación religiosa tradicional.** Se centra en la transmisión de las creencias y las prácticas de una religión particular. Los alumnos suelen aprender sobre la historia, los textos sagrados, los rituales y las tradiciones de su religión.
- **Educación religiosa comparativa.** Se centra en la comparación de las diferentes religiones. Los alumnos aprenden sobre las creencias, las prácticas y la historia de varias religiones.

- **Educación religiosa interreligiosa.** Se centra en el diálogo y la comprensión mutua entre las diferentes religiones. Los alumnos aprenden sobre las creencias, las prácticas y la historia de varias religiones, y participan en actividades que promueven el diálogo y la comprensión mutua.

Lara (2015) propone la enseñanza religiosa como el cristal a través del cual es posible apreciar la crisis social en contextos caracterizados por la carencia de valores, así como la importancia de una normativa externa generalizada para abordar aspectos socioculturales. Otro autor que refuerza la importancia de la ERE es Cardona (2017), quien presenta una postura de libertad religiosa en la educación, planteando la enseñanza como punto de partida para que la persona decida posteriormente si creer o no creer, al tiempo que establece los valores religiosos como pilar fundamental de la vida estudiantil.

Para Juárez (2020), existe una nueva educación religiosa escolar vinculada a la proclamación de una Iglesia 3.0, que incorpora las posibilidades de la virtualidad y el cuidado medioambiental, a partir del trabajo desarrollado por la UNESCO, y subraya la necesidad de que esta entidad otorgue mayor relevancia al patrimonio histórico vinculado a la educación religiosa.

---

## Marco legal internacional

En el apartado anterior se evidenció la influencia de la religión en las normas y preceptos orientados a una buena convivencia en la sociedad. En esta sección, el enfoque se centra en la legislación y en los elementos jurídicos desde el ámbito formal de la ley.

La legislación internacional se establece a partir de tratados o convenios, que son acuerdos celebrados entre dos o más Estados, o entre Estados y organizaciones internacionales, los cuales crean derechos y obligaciones entre las partes. Estos instrumentos constituyen una importante herramienta del derecho internacional para la cooperación entre los países y para la construcción de un mundo más justo y pacífico. Para que un tratado o convenio internacional sea válido, debe cumplir con los siguientes requisitos: el consentimiento expreso de

todas las partes para celebrarlo; el cumplimiento de la forma prescrita por el derecho internacional; y que el objeto del tratado o convenio sea lícito y no viole los derechos internacionales.

Los tratados y convenios poseen efectos jurídicos y legales, creando derechos y obligaciones para las partes involucradas; por ello, constituyen una fuente del derecho internacional que puede ser utilizada para la defensa de derechos. Entre el corpus normativo supranacional se encuentran la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), la Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

La evolución de la legislación internacional en relación con la educación religiosa ha sido un proceso complejo y multifacético. Tradicionalmente, la educación religiosa se consideraba una parte integral de la instrucción en general. En muchos países, la instrucción de una religión específica, generalmente la religión dominante, era una práctica común y aceptada. La legislación reflejaba esta realidad, con pocas restricciones o regulaciones sobre la educación religiosa (Pilotti, 2001).

Con el tiempo, la legislación internacional comenzó a cambiar para reflejar una creciente conciencia de la diversidad religiosa y la importancia de la libertad de religión. Esto se evidencia en los siguientes documentos internacionales:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** El artículo 2 señala que los derechos humanos no están limitados por motivos de religión; el artículo 18 establece el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; y el artículo 26 reconoce que las personas tienen derecho a una educación gratuita, de calidad, sin discriminación y orientada al desarrollo de la personalidad y al respeto de las costumbres propias.
- **Convención sobre los Derechos del Niño.** El artículo 14 reconoce la importancia de respetar los derechos de los padres en la elección de la educación de sus hijos.
- **Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las**

**convicciones.** En el artículo 5 se señala que los niños tienen derecho a acceder a una educación religiosa acorde con las creencias de sus padres o tutores legales (numeral 2). Cuando los niños se encuentren sin tutela, se deberán tener en cuenta las convicciones y creencias del menor (numeral 4). Asimismo, en el numeral 5 se establece que la educación religiosa impartida en las instituciones no debe, bajo ningún concepto, afectar la salud física o mental del menor ni su desarrollo integral.

Esto dio lugar a cambios en las leyes y políticas que regulan la educación religiosa dentro de los países. Se introdujeron normas que permiten a los padres optar por la no participación de sus hijos en la educación religiosa. Además, se promovieron leyes que exigen que la educación religiosa sea inclusiva y respetuosa con todas las religiones. Hoy en día, la legislación internacional sobre la educación religiosa continúa evolucionando. En algunos sistemas educativos que antes ignoraban la religión, se debate actualmente la inclusión de la educación religiosa en el currículo. Al mismo tiempo, existe un reconocimiento creciente de que la educación religiosa debe ser impartida de una manera que promueva el entendimiento y el respeto mutuo entre las diferentes religiones (Sánchez *et al.*, 2020).

Estas normativas internacionales requieren de organismos internacionales que velen por su cumplimiento. En el ámbito de la ERE, su objetivo es promover la libertad religiosa y la protección de los derechos humanos, así como garantizar la calidad de la educación religiosa. Los principales organismos de control internacional referentes son:

- **Organización de las Naciones Unidas (ONU).** Organización internacional más importante del mundo, encargada de promover la paz, la seguridad y el progreso sostenible. Ha promovido una serie de instrumentos internacionales que protegen la libertad religiosa, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (Organización de las Naciones Unidas, 2017), antes descritos.

- **Consejo de Europa (CE).** Organización regional que agrupa a los países europeos, los cuales han adoptado una serie de instrumentos internacionales que protegen la libertad religiosa, como la Convención Europea de Derechos Humanos (1950) y la Carta Europea de Derechos Fundamentales (2000) (Consejo de Europa, 2024).
- **Unión Europea (UE).** Organización regional que agrupa a los países europeos. La UE ha adoptado una serie de instrumentos internacionales que protegen la libertad religiosa, como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) (Comisión Europea, Dirección General de Comunicación, 2022).
- **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).** Establece normas internacionales para la educación y trabaja con el objetivo fundamental de garantizar que la educación llegue a todos de manera adecuada y contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas. De acuerdo con esta institución, la educación religiosa debe ser objetiva, inclusiva y respetuosa de todas las religiones; debe enseñar a los alumnos sobre las diferentes religiones del mundo, sus creencias, prácticas y valores, y fomentar el respeto por las diferencias religiosas (UNESCO, 2003). Es decir, se reconoce que la ERE posee un interés social y una importancia comunitaria.
- **ONG y otras instituciones privadas.** Se reconoce que, en la actualidad, se ha incrementado el papel que los actores privados desempeñan en la educación, aportando financiamiento, recursos y experiencia que permiten el acceso a la enseñanza religiosa (Donoso, 2018).

Otros documentos importantes son la Declaración *Dignitatis Humanae*, emitida por Pablo VI (1965), la cual aborda el derecho esencial a la libertad religiosa, reconocido como un aspecto inalienable de la dignidad humana. Este documento del Vaticano subraya el derecho de cada individuo a elegir y practicar su religión de acuerdo con su propia conciencia, lo que tiene una resonancia significativa en el contexto educativo. Por otro lado, la Declaración *Gravissimum Educationis*, también emitida por Pablo VI (1965), aborda la educación cristiana y su papel

en la formación integral de los individuos. Esta declaración plantea el vínculo entre la educación religiosa y los valores cristianos en un entorno educativo.

Dentro de la fundamentación legal, el derecho canónico posee un rol clave en la enseñanza religiosa. Este constituye un sistema de leyes y regulaciones jurídicas utilizado por la Iglesia católica. Se basa en la intersección entre la ley eclesiástica y la ley secular, y en la forma en que estas interactúan en el contexto de la educación religiosa. Según el Derecho Canónico, la educación religiosa es un aspecto esencial de la misión de la Iglesia. El Código de Derecho Canónico establece que los padres tienen el deber y el derecho de educar a sus hijos, y que la Iglesia tiene el derecho de operar escuelas y de participar en la educación de los jóvenes (Santa Sede, 1983).

- **Libro III, canon 747.** La misión de la Iglesia de enseñar sus preceptos religiosos se fundamenta en la facultad evangelizadora encomendada por Cristo.
- **Libro III, canon 748.** La enseñanza religiosa no puede ser impuesta a una persona contra su voluntad; se establece el respeto a la libertad de culto y de conciencia.
- **Libro III, “De la educación católica”.** Este apartado está dedicado específicamente a la educación cristiana y explica la función de cada uno de los actores involucrados, desde el sumo pontífice hasta los padres de familia.
- **Libro III, “De la escuela”.** Se establecen las bases por las cuales la Iglesia puede y debe formar centros educativos para los fieles.

En muchos casos, el Derecho Canónico y la normativa legal internacional pueden coexistir. Por ejemplo, la Iglesia puede operar escuelas y proporcionar educación religiosa de acuerdo con el Derecho Canónico, respetando los derechos de los padres y las leyes seculares establecidas en los tratados internacionales. Sin embargo, también pueden surgir tensiones. Por ejemplo, si una ley secular prohíbe ciertas prácticas en la educación religiosa que son permitidas o requeridas por el Derecho Canónico, se genera un conflicto. Estos desafíos requieren

un equilibrio cuidadoso entre el respeto a la libertad religiosa y el cumplimiento de las leyes seculares.

Por estas consideraciones, el enfoque del Derecho Canónico frente a la normativa legal internacional vigente referente a la educación religiosa escolar es complejo y multifacético. Requiere una consideración cuidadosa de las leyes eclesiásticas y seculares, y del modo en que estas interactúan en el contexto de la educación religiosa.

La legislación internacional sobre la educación religiosa ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo. Los convenios y tratados internacionales reconocen la importancia de la educación como un derecho de todas las personas, independientemente de sus creencias y religión. Además, reconocen el derecho a la libertad de culto, de conciencia y de religión, así como la necesidad de que la enseñanza religiosa sea inclusiva y respetuosa. Estos derechos son fundamentales para la educación en ERE, ya que permiten a los alumnos acceder a la educación de su elección, sin discriminación ni impedimentos legales de ningún tipo.

Asimismo, se reconoce su importancia en el comportamiento social, en el mantenimiento de la riqueza cultural y en la promoción de valores desde las instituciones educativas, lo que contribuye al desarrollo integral de los alumnos. La enseñanza de valores religioso-culturales, como el amor, la misericordia, la justicia y la paz, favorece la formación de ciudadanos respetuosos de la ley y contribuye a una comprensión profunda de su propia cultura ancestral y religiosa. Comprender y valorar estas tradiciones promueve un progreso mutuo acorde con la sociedad en la que se desenvuelven. Aunque ha habido avances en la inclusión y el respeto en la educación religiosa, persisten desafíos y controversias que continúan influyendo en la forma en que se implementa y regula la educación religiosa.

---

## **Fundamentos legales nacionales**

La enseñanza religiosa en el ámbito educativo ecuatoriano ha sido objeto de un constante escrutinio y análisis, especialmente en el marco normativo que regula esta práctica. La confluencia entre la libertad religiosa, los principios de laicidad establecidos y los derechos

educativos plantea desafíos significativos que requieren un examen detenido de los fundamentos jurídicos que rigen la enseñanza religiosa en el país. González (2013) subraya la importancia de la comprensión de estos compromisos legales en el contexto educativo, lo cual refuerza la necesidad de esta investigación. Asimismo, al comprender los argumentos legales que sustentan la enseñanza religiosa y su relación con los derechos fundamentales de los educandos, las instituciones educativas podrán garantizar una educación religiosa que promueva la diversidad de credos y la convivencia respetuosa entre ellos (Martínez, 2022).

La enseñanza religiosa en Ecuador se encuentra respaldada por diversas políticas y normativas que definen su alcance, propósito y relación con los principios constitucionales de diversidad y neutralidad. El vínculo entre la libertad de religión y la educación es un tema de profundo significado en el contexto educativo ecuatoriano, donde la coexistencia de diferentes creencias y sistemas de valores plantea desafíos y oportunidades en la construcción de un sistema educativo consciente y respetuoso de la diversidad. En esta sección se analizan e identifican los fundamentos jurídicos y la normativa nacional de la enseñanza religiosa en Ecuador, abordando la complejidad de este fenómeno en el contexto de un país diverso y laico.

### *Constitución de la República del Ecuador*

En las diferentes naciones se establece un marco legal que regula todas las acciones del Estado en su conjunto. En el Ecuador, la legislación se encuentra regulada por la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en 2008. La Constitución establece los principios fundamentales del derecho ecuatoriano, así como los derechos y deberes de las personas. Cuando el Estado decide aceptar y ratificar un tratado internacional, este debe ser armonizado con la Constitución y con el resto de la legislación nacional (Asamblea Constituyente, 2008).

En el artículo 11, numeral 2, se señala que todas las personas, independientemente de su religión, poseen los mismos derechos, deberes y oportunidades. En la sección quinta de la Constitución se aborda el derecho a la educación. En el artículo 26, se reconoce la educación como un derecho inalienable, universal, irrestricto y progresivo. En el artículo 27, se destaca la importancia de implementar una educación

centrada en el desarrollo integral de la persona, que sea intercultural y plurilingüe, reconociendo y valorando la diversidad cultural y lingüística. En el artículo 28, se garantiza el acceso universal a la educación en todos los niveles del sistema educativo. Estos artículos establecen las bases para la promoción de una educación que respete los derechos humanos, la diversidad cultural y la equidad. Esto tiene implicaciones directas para la enseñanza religiosa, ya que, al igual que el resto de los ámbitos educativos, debe garantizar un escenario que respete la diversidad de creencias y prácticas religiosas presentes en el Ecuador.

En el capítulo sexto, relativo a los derechos de libertad, el artículo 66, numeral 8, garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este artículo establece que todas las personas tienen derecho a la libertad de conciencia y religión, así como a manifestar sus creencias, de forma individual o colectiva, tanto en el ámbito público como en el privado (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Asimismo, reconoce el derecho a cambiar de religión o a no profesar ninguna, siempre que se respete el derecho de las demás personas. En el entorno educativo, este artículo asegura que los estudiantes y sus familias tienen el derecho de optar por una educación religiosa acorde con sus creencias.

En el artículo 1, la Constitución señala que el Estado es laico, lo que hace referencia al principio de neutralidad, según el cual el país no favorece ni discrimina a ninguna creencia religiosa en particular. Asimismo, en este artículo se indica que el Estado es intercultural y plurinacional, lo que remite al principio de diversidad. Esta diversidad también se expresa en el ámbito religioso, especialmente en la sociedad ecuatoriana, lo cual implica que la educación religiosa debe ser inclusiva y respetuosa de todas las creencias presentes. En este sentido, la educación religiosa debe promover la comprensión y el diálogo interreligioso, brindando a los alumnos la oportunidad de conocer y respetar diferentes perspectivas religiosas.

### ***Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)***

La LOEI es otra pieza clave en el marco legal de la educación en Ecuador. Esta ley establece los fundamentos y regulaciones que dirigen el sistema educativo, con un enfoque en la interculturalidad y la equidad. En ella se reconoce la educación como un derecho fundamental y se des-

taca la importancia de garantizar la igualdad de oportunidades educativas para todas las personas, respetando su identidad cultural y la diversidad.

En el artículo 2, relativo a los principios, se señala que la educación es laica, al igual que se indica en la Constitución respecto del Estado laico. La laicidad hace referencia a la naturaleza secular y no confesional de la educación; esto implica que, en el ámbito público (estatal y municipal), las instituciones no pueden estar vinculadas a ninguna religión en particular ni promover una creencia religiosa sobre otras. En el ámbito fiscomisional y particular, la educación religiosa está permitida, siempre que se respeten los derechos de libertad religiosa (artículos 55 y 56, respectivamente). Esto también se refleja en el Acuerdo Ministerial N.º MINEDUC-ME-2015-00123-A, que autoriza a las instituciones fiscomisionales y particulares de carácter confesional a impartir una asignatura de Enseñanza Religiosa Escolar como parte de su oferta curricular, con un máximo de dos horas semanales.

Esta materia es optativa, por lo que los estudiantes y sus representantes legales pueden elegir matricularse o no en una institución que cuente con la ERE. Desde la perspectiva del estudiante, esta elección refleja el respeto a sus derechos individuales y a la autonomía de sus convicciones religiosas. Asimismo, permite una experiencia educativa personalizada, en la que la formación en valores y creencias religiosas se ajusta a las decisiones conscientes de cada estudiante. En el ámbito institucional, la optatividad de la enseñanza religiosa exige que las instituciones ofrezcan alternativas educativas para aquellos estudiantes que opten por no participar en esta formación. Esto implica la planificación y el diseño de currículos flexibles que promuevan una educación integral sin imponer determinadas creencias religiosas. Este enfoque respeta los principios de laicidad y libertad religiosa consagrados en la Constitución, asegurando que la educación sea un espacio de formación holística y no solamente académica.

En el artículo 7, literal c, se indica que es derecho de todos los estudiantes recibir un trato no discriminatorio, respetando su diversidad, incluyendo sus creencias e ideologías religiosas. Además, el artículo 132, literal r, establece que está prohibido negar la matrícula por razones como la creencia religiosa. Esto significa que en este cuerpo normativo también se garantiza la libertad de religión y se reconocen y respetan las distintas cosmovisiones y religiones presentes en la socie-

dad ecuatoriana. Finalmente, el artículo 126 indica que los docentes de instituciones privadas encargados de las materias de religión, catecismo o similares no requerirán evaluación por parte del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2023) ofrece pautas para llevar a cabo la educación intercultural en el país. Aunque no se enfoca exclusivamente en la educación religiosa, este reglamento establece principios relevantes para su implementación, tales como el fomento de la diversidad cultural y la garantía de la igualdad de oportunidades.

### ***Estándares para la Educación Religiosa Escolar***

Las políticas eclesásticas desempeñan una función significativa en la regulación de la educación religiosa. La Conferencia Episcopal Ecuatoriana emitió los *Estándares para la Educación Religiosa Escolar* (2013), que establecen pautas para la implementación de la educación religiosa en las instituciones educativas católicas. Estos estándares expresan la perspectiva de la Iglesia católica acerca de la relevancia de la enseñanza religiosa para la formación integral de los estudiantes.

---

### **Otros documentos legales**

Otro aspecto relevante del marco normativo ecuatoriano es la regulación específica de las relaciones entre el Estado y las instituciones religiosas. El *Modus vivendi* de 1937, que restableció las relaciones entre el Ecuador y la Santa Sede, constituye un antecedente jurídico importante en la configuración del marco legal que garantiza la libertad religiosa en el país. Este instrumento, junto con la normativa histórica relacionada con la libertad de cultos, delineó las bases de la relación Iglesia-Estado. No obstante, su alcance se sitúa principalmente en el ámbito diplomático y de garantías generales, más que en la regulación directa de la enseñanza religiosa escolar.

Estas disposiciones establecen principios relativos a los derechos y deberes de las instituciones religiosas, así como los límites y garantías que el Estado debe asegurar en materia de libertad religiosa. En el ámbito educativo, la implementación práctica de la enseñanza religiosa se

encuentra regulada principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y los acuerdos ministeriales específicos que autorizan su impartición en instituciones confesionales. Estas normas brindan orientación a los centros educativos para desarrollar programas de Enseñanza Religiosa Escolar que promuevan el respeto por la diversidad de creencias religiosas y por los derechos fundamentales.

---

## Conclusión

La construcción de una base de datos legal se presenta como una herramienta estratégica para la planificación educativa y la toma de decisiones informadas. La enseñanza religiosa escolar (ERE) en el Ecuador se fundamenta legalmente en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que garantiza el derecho a la educación y a la libertad religiosa, junto con la necesidad de integrar valores y fomentar la tolerancia. Asimismo, se sustenta en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que garantiza una educación sin discriminación por motivos de creencias religiosas.

En el ámbito público, la normativa establece que la educación es laica; sin embargo, las instituciones fiscomisionales y privadas tienen la opción de ser de carácter confesional e impartir la asignatura de educación religiosa. Adicionalmente, junto con el Acuerdo Ministerial N.º MINEDUC-ME-2015-00123-A y los Estándares para la Educación Religiosa Escolar, no se identifican otras normativas específicas que orienten y regulen de manera detallada la ERE en el sistema educativo ecuatoriano.

La falta de precisiones normativas puede generar interpretaciones dispares y desafíos en la aplicación práctica, por lo que resulta importante abordar los aspectos operativos y pedagógicos de la ERE. La diversidad religiosa presente en la sociedad ecuatoriana requiere una atención cuidadosa para asegurar que la enseñanza religiosa sea respetuosa e inclusiva. La adaptación de los estándares a contextos educativos diversos también puede presentar desafíos logísticos y pedagógicos. Además, es crucial reflexionar sobre la relación entre la claridad de los contenidos y objetivos y la flexibilidad necesaria para responder a las

realidades cambiantes de la sociedad. La ERE debe ser capaz de adaptarse a las dinámicas sociales y culturales sin comprometer su identidad ni su coherencia formativa.

---

## Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Editora Nacional. <https://bit.ly/4r1WtRG>
- Bernal-Gómez, D. (2017). *Tendencias académicas sobre derecho internacional público*. Ediciones Usta. <https://bit.ly/4qbO4KR>
- Cardona, N. E. (2017). La educación religiosa escolar, un camino desde la cultura y la fe. *Revista Digital de Investigación Lasaliana*. <https://bit.ly/4sV0EAR>
- Cersósimo, A. (2005a). *Notas preliminares para el estudio de los conceptos de ética y moral en el Antiguo Egipto - Segunda Parte*. Transoxiana. <https://bit.ly/4qtaHeu>
- Chaves, J. R. (2012). La Bhagavad Gita según San Madero. *Literatura Mexicana*, 23(1), 69-81. <https://bit.ly/4pTonOS>
- Comisión Episcopal de Educación y Cultura. (2013). *Estándares para la Educación Religiosa Escolar*. <https://bit.ly/4b7ldmW>
- Comisión Europea: Dirección General de Comunicación. (2022). *La Unión Europea: qué es y qué hace*. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- Consejo de Europa. (2024, 17 de octubre). *El Consejo de Europa: datos clave*. <https://bit.ly/3ZpJXj0>
- Díaz, J. (2001). La Educación en la Antigua Grecia. *Actas de las III Jornadas de Humanidades Clásicas Almendrejo*, 93-114. <https://bit.ly/4jUzhTb>
- Donoso, M. (2018). *Análisis del control interno en base al ambiente de control de organizaciones de educación básica y media privada de igual línea teológica de la comuna de Concón, región de Valparaíso, correspondiente al año 2016* [Tesis de grado, Universidad de Valparaíso]. Repositorio institucional. <https://bit.ly/468fo5b>
- González, M. (2013). Los compromisos sobre enseñanza religiosa en los vigentes acuerdos entre los países latinoamericanos y la Santa Sede. *Laicidad y libertades* (13), 171-200. <https://bit.ly/45myrIW>
- Juárez, B. (2019). La educación religiosa escolar en el siglo XXI: una respuesta formativa ante los nuevos escenarios. *Revista de Educación Religiosa*, 2(1), 9-39. <https://bit.ly/49BmmSH>

- Lara, D., Casas, J., Garavito, D., Meza, J., Reyes, J., y Suárez, G. (2015). Educación religiosa escolar, una mediación crítica para comprender la realidad. *Magis. Revista Internacional de Investigación en Educación*, 7(15), 15-32. <https://bit.ly/45NFgU7>
- Mardones, J. M. (2014). *Educación religiosa: enfoques y desafíos*. Ediciones Morata.
- Mark, J. (2021). Los sumerios. *Enciclopedia de la Historia del Mundo*. <https://bit.ly/4bg90Ma>
- Martínez, A. (2002). *Antropología teológica fundamental*. Biblioteca de Autores Cristianos. <https://bit.ly/4k0gK7Z>
- Millán, A. G. (17 de junio de 2016). *La mitología griega*. <https://bit.ly/4jU42aV>
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2023). *Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Intercultural*. <https://bit.ly/49Rw5Db>
- Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París. <https://bit.ly/3YSoD5I>
- Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Bienvenidos a las Naciones Unidas* [PDF]. Naciones Unidas. <https://bit.ly/4sXNu5S>
- Pablo VI. (1965). En *Constitución pastoral gaudium et spes sobre la Iglesia en el mundo actual*. <https://bit.ly/4sXGWUO>
- Pilotti, F. (2001). *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto*. Naciones Unidas. <https://bit.ly/4rz6PZC>
- Sánchez, L., Hernández, Á., Ramírez, N., Pérez, V., Moreno, V., Munévar, J., Guevara, E., Luisa, R., Andrés, A., Carlos, B., & Alarcón, V. (2020). *Los caminos de la libertad religiosa. Educación, participación ciudadana y cultura de paz*. Universidad de San Buenaventura. <https://bit.ly/4raMwl2>
- Santa Sede. (1983). *Código de Derecho Canónico*. <https://bit.ly/49NHwf6>
- Santibáñez, D. (2016). Sobre el surgimiento de la ciencia en Grecia: transmisión y asimilación griega del saber técnico del mundo oriental. *Historias del Orbis Terrarum*, 16, 91-106. <https://bit.ly/4rgHVOI>
- Santos, J. (2016). Budismo: entre religión no teísta y filosofía práctica. *La Albolafia: Revista de Humanidades y Cultura*, 43-49. <https://bit.ly/4qKhfFU>
- UNESCO. (2003). *Educación y religión: los caminos de la tolerancia*. <https://bit.ly/49C4JC6>